

144
Copia a la D^{ra}. de recepción
de la villa, al f^{co}. de D^o. Pedro,
consubrogand^o en su lugar a la se-
ñalada de D^o. Ana de Alora, y su
capellan y locom^o. de D^o. de Alarabal

N^{ra} Sachistia de la Iglesia Parroquial

de S^o. Pedro de esta Villa de Vergara, a trece dias
del mes de Abril, y año de mil setecientos sesen-
ta y tres, ante mí el Escriuano publico de su Ma-
gestad del numero y Ayuntamiento de esta d^{ha}
villa, y testigos infra escriptos, se constituyeron
presentes, como lo tienen de costumbre, los se-
ñores D^o. Agustín de Basterrixa, D^o. Manu-
el Joseph de Elcoro, D^o. Miguel Antonio de
Arnascaeta, D^o. Gaspar de Izurza, D^o. Juan
Antonio de Ibaseta D^o. Fran^{co}. Joaquín de
Moia, D^o. Miguel de Nuante, y D^o. Ignacio
Maria de Eulate y Santa Cruz Presbítero Cu-
ra y Beneficiado de esta referida Parroquia
que confesaron ser la mayor y mas sana parte
de los que al presente se compone de su Cañal

eclesiástico, prestando como prestaron, voz, y
Caución en forma, por los demas Beneficiados
ausentes y benídeos de que habrian por firme
esta escritura, so expresa obligación que hacen
de sus personas, y bienes, y lo de dho su Cauído,
y su mesa Capitular hauído y por hauer, y bajo
de dha Caución y obligación dixeron, que contra
esta dha Villa, su conego hauer, y rentas tiene
el citado su Cauído, nueve Censos, importantes
todos la Cantidad de dos mil quatro cientos no-
venta y seis ducados de plata de principal: asaber.
uno de dos cientos y noventa ducados de plata,
fundado por San Juan de equia en veinte y seis
de octubre del año de mil seis cientos cinquen-
ta y seis, por testimonio de Martín de el cono
Barutia escriuano Numeral que fue de esta
nomínada Villa, en fauor de dho Cauído, el qu-
al dho Censo tomo esta expresada Villa a su Car-
go en virtud de escritura de dho de Junco el
año de mil seis cientos setenta y nueve, que paso

ante Antonio de Landaburu escrivano que
 también fue del número de ella otro de qua-
 enta ducados de plata fundado por esta misma
 villa en favor de dho Cavildo, por escritura de
 treinta y uno de Diciembre del año de mil
 seis cientos ochenta y siete, por testimonio de
 Manuel de Vieta escrivano que también
 fue del número de esta villa: otro de cien du-
 cados de plata fundado en favor de dho Cavil-
 do por Lucas de Longa, y María Antonia de
 Equizabal sumuxer, por escritura de seis de
 Diciembre del año de mil seis cientos ochenta
 y nueve, ante dho Antonio de Landaburu, el
 qual tomo a su cargo esta villa, por escritu-
 ra de Catorze de Enero del año de mil seis ci-
 entos noventa y nueve ante dho Manuela
 Vieta: otro de ciento sesenta y un ducados de
 plata, que fundaron los expresados Lucas de Lon-
 ga y María Antonia de Equizabal sumuxer,
 en favor de dho Cavildo por escritura de veinte

y seis de Abril del año demil seis cientos noventa y uno ante el nomínado Landabuxu, el qual tomo así bien a su cargo esta mencionada villa, el mismo día Catrice de Henexo demil seis cientos noventa y nueve ante dho Trieta otro de los cientos veinte y cinco ducados de plata fundado por esta villa en favor de dho Cauilido, por escritura de diez de Noviembre del año demil y setecientos, ante dho Manuel de Trieta otro Censo demil ducados de plata fundado por esta referida villa en favor de dho Cauilido por escritura de diez de Henexo del año demil setecientos y dos ante el mismo Trieta, para redimir con ellos otra tanta cantidad que debía esta mencionada villa entre Censos principales; a saber, dos al convento de Religiosas de la Santísima Trinidad de Vauzeta de la villa de onate, uno de quinientos ducados de plata, por escritura de treinta y uno de Marzo del año demil seis cientos

ochenta y nueve; y otro de quatrocientos ducados
 también de plata, por escritura de día de abril
 de dho año de mil seiscientos ochenta y nueve,
 ambos ante Miguel de Mendiolaza Es.^{no} Nu-
 meral de dha Villa de ñate; Otro se cien du-
 cados, así bien de plata, alas memorias y obras pi-
 as que fundo el Capitan Santo de Zabaleta por
 escritura de quince de Abril de mil seiscientos
 noventa y siete, ante dho Manuel de Vuelta; lo
 quales dhos dos Censos primeros se redimieron
 por esta referida Villa al expresado convento por
 por escritura de diez y nueve de Junio de mil
 seiscientos noventa y ocho, que paso por testimo-
 nio de Juan de Astorquiza Escriuano Nume-
 ral de dha Villa de ñate; y lo expresado cien
 ducados de plata, se redimieron así bien adhas
 Memorias y obras pias, en virtud de Depósito
 Judicial, que hizo esta Villa, en diez y seis de
 Enero del año de mil seiscientos y dos ante dho
 Manuel de Vuelta, quedando por ellas subrogados

281
Dho. Censo en favor del referido Cavildo,
prebeniéndose a que todas las Censos expresados
desusa, quedaron reducidos en sus plazos en vir-
tud de la nominada escritura de fundación de
los mil ducados de plata, a el desu fecha de diez
de enero, como constara por ella, a la que se refie-
ren en lo necesario: otro Censo de quatro cien-
tos ducados de vellon, que fundo esta dha villa
en favor del citado Cavildo por ess.^a de quince
de Noviembre de mil setecientos diez y ocho an-
te Fran.^{co} Antonio de Arrascaeta Escribano
que fue del Numero de ella; el qual dho Censo
quedo reducido a doscientos sesenta y seis duca-
dos, y dos tercios de otro de plata de principal, en
virtud de escritura de reducción que otorgo dho
Cavildo el dia veinte y uno de octubre del año de
mil setecientos veinte y ocho ante Joseph Anto-
nio de Mañara ess.^{no} real y Numeral de la Vi-
lla de Segura: otro de doscientos y treinta duca-
dos de vellon fundado por esta dha villa en favor

del expresado Cautín, por escritura de veinte
 y tres de febrero del año de mil setecientos ve-
 nte y siete, ante el referido Sr. D. Antonio
 de Alencastre, el qual queda también reduci-
 do a ciento y cinquenta y tres ducados y un
 tercio de plata, en virtud de la expresada es-
 tación de veinte y uno de octubre de mil
 setecientos veinte y ocho, ante Dho. Joseph An-
 tonio de Mañosa. Otro Censo decien du-
 cados de plata que de los quatrocientos y cin-
 quenta ducados de esta especie, fundada por es-
 ta dha. villa en favor de Andres Gonzales
 de Galanduma por es. de veinte y tres de
 abril de mil setecientos y tres, ante Ignacio
 de Beldarraín, es. numeral que fue de esta
 villa, se bendió por diez y seis años a los qu-
 eridos, como conjunto de un tercio de esta
 villa de Juan de Estanislao de Alvarado
 por escritura de veinte y uno de abril de

mil setecientos y once ante Juan Baup^{ta}
de la villa de Vergara escribano numeral de la
villa de Anaua. Este censo fue asimismo
bendido por Thomas de Navarra conde de
selexitomy y miscal heredes de la villa
nuel, a Joseph Yonacio y Meoleta, por
2^a de quince de Junio del año de mil sete-
cientos quarenta y siete, ante Lorenzo de
Larraza, escribano que fue del numero de
esta villa de Vergara. Luego Joseph Yona-
cio de Meoleta bendio dho censo a D. Juan
Baup^{ta} y Larralde, por 2^a de seis de Ju-
lio del dho año de mil setecientos quarenta y
siete ante el mismo Lorenzo de Larraza. Y
que por el dho D. Juan Baup^{ta} de Larralde
de bendio igualmente el dho censo al
referido caudillo por 2^a de veinte y seis de
Marzo de mil setecientos quarenta y nueve
ante Juan Baup^{ta} de Larralde, escribano numeral
que fue de esta nombrada Villa, y que cumplí-

vendiendo con las condiciones que fueron. Y porque
 por dhas. escrituras se quieren redimir
 quedan los expresados nueve Censos por estar
 en la Villa de Vergara, y en su nombre y re-
 presentacion por el S.^{ro} Pedro de Ascargorta
 Abogado Revisor actual de ella, que se halla
 presente, pagando todos sus reditos y rata de ui-
 dos hasta el dho. día de la fecha inclusive, y
 pide este escotague en favor de esta recordada
 Villa, su concejo, y haxer y rentas, Carta de
 pago y de redempcion en forma, subrogando
 en el derecho, antelacion, y privilegio que le
 competia adho su Cauído, en los expresados
 nueve Censos y su valor de los referidos dos
 mil quatro cientos noventa y seis Ducados de
 plata, á una de las Capellanías que en la
 Iglesia Parroquial de N^{ra} Señora de la Con-
 cepcion de la Villa de Llorio mando fundar
 el Capitan D.ⁿ Antonio de Otalora cuor actua-
 les Patrona, y Capellan son D.^{na} Mari-
 na de Burgui y Otalora vecina de la villa

de ellorrio, y 2^o Lonos del total abal na-
tural de esta de Argona. Y para fuerza
efecto como mejor pueden y haia ligamen-
techo, baxo de dha Caucion y obligacion, dan
gan dho Señores por esta carta, que
reciben del referido Señal Revisor Pedro
de Ascarzota Abama en nombre de esta dha
villa y de su concejo, los expresados dos
mil quatro cientos noventa y seis ducados
de plata de puesto principal de dho nueve
censos que hacen quarenta y un mil cien-
to y ochenta y quatro reales de vellon, con
mas novecientos y diez y siete reales y tre-
inta y un mrs de la misma especie, por los
reditos y ratas de dho censos devidos hasta
oy dia de la fecha, entres doblones de a ocho
peso, otros mil y quarenta y nueve pesos
fuentes de plata de valor de veinte reales ca-
duno, en veinte medios pesos de a diez reales,
quatro pesetas, un real de plata, y trece mas onco-
bres de cuiro entrego y recibo yo el dho escri-
vano doñe por que schizo en mi presen-

Cierta y fidedigna de los dichos censos y de como sa-
 tisfechos y entregados a la citada Cantidad a
 su voluntad otorgan Carta de pago y de redemp-
 cion en forma de dicho nuevo Censo principal
 les y de todos sus reditos y rata en favor desta
 villa y su concejo en la forma que mejor
 combenga dando como dan para con el co-
 preso su caudal las escrituras de composicio-
 nes citadas por ratas nuevas y canceladas y
 ningun valor y efecto y por tal las entregan
 para no usar de ellas en tiempo alguno y por
 librez los bienes hipotecados por esta villa pa-
 ra la seguridad de dicho nuevo Censo princi-
 pal y sus reditos subrogando como se de
 ahora subroga en el mismo grado de derecho y
 antelacion a estos y de los referidos quarenta
 y un mil ciento y ochenta y quatro reales de
 Capellon de sus principales, asy na de las no-
 mbradas Capellanias, que quando fundar
 el Capitan D.ⁿ Antonio de Salazar en la citada
 Parroquia de N.^a Señora de la concepcion

de la villa de Borja, y de los lugares Patrona
D.ª Mariana de Burguía y otalora y Cape-
llan D.ª Lorenza de Castiglazabal, y demas
Patronos, y Capellanes que subcedieron en
ella dandoles el mismo poder y facultad que
competia a los sus antecesores, y se requiere
y es necesario por derecho para este caso, por
quanto se les ha concedido dicho Censo con
dimexor propio de la expresada Capellanía. Y se
obligan con sus personas y bienes los dichos su
Cavildo, y sumera Capetular hauidos y por ha-
uer, a que son y siempre sean bien pagados,
y redimidos a parte de cada una de las dhas Censos
pñales, y todo sus reditos, y queno sean pedidos
otrar vez por dho su cavildo, a esta referida villa
y sus de su villa ni a otra persona alguna en su
nombre, so pena de no ser oydos en juicio,
ni fuera del y de pagar las costas y daños que
de lo contrario resultaren. Dieron poder
a las Justicias de las dhas de su fienro para
que les apremien a lo sobre dho, como por sen

tencia pasada en cosa juzgada y por ellos con-
sentida; y renunciaron por sí y en n^{ra} de los
demas Beneficiados ausentes y beníderos, el
Capítulo suam ~~et~~ Pen^{is} oduardus resolutio-
nis, de cuyo efecto declararon ser santos y
las demas le^{es} desu favor, con la general del
derecho en forma: En cuyo testimonio así
lo otorgaron y firmaron aquí enes do^{ve}ce
conozco siendo testigos Juan de Goxibar,
Manuel de Cruxi Cruxtegui Ignacio
Lombida, y Gaspar de Beuztegui todos veci-
no de esta dha Villa: D.ⁿ Agustín de Baz-
terrica: D.ⁿ Manuel Joseph de Elcoro: D.ⁿ
Miguel Antonio de Arasceta: D.ⁿ Gaspar
de Lizarra: D.ⁿ Juan Antonio de Lbasetta:
D.ⁿ Fran.^{co} Joaquín de Moia: D.ⁿ Miguel de
Ziaarte: D.ⁿ Ignacio María de Eulate ante
mí Pedro de Aranceta: _____

Yo el dho Pedro de Aranceta, on^{te} que este traslado concuerda
con el original con^{te} regístro y fírmalo _____

Intestim^o  de V. M.
Pedro de Aranceta 

